



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

-RCS-SE-02-02-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”.
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: (...) b) “Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades” (...);
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, Cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, (...);
- Que,** el artículo 13 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) entre las funciones, determina: (...) “Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable” (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas” (...);



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-02-02-2020

- Que,** en el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, declara: (...) e) “La libertad para gestionar sus procesos internos” (...);
- Que,** el artículo 53 de la LOES, prescribe: "Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía”;
- Que,** el artículo 54 de la LOES determina: "Para ser autoridad académica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior; c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular”;
- Que,** en el artículo 15, numeral 3, del Estatuto de la UPSE, establece: “Las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena — UPSE, en orden jerárquico son las siguientes: (...) 3. Autoridades Académicas a) Coordinador/a General de Investigación y Postgrado; Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías; Director/a del Instituto de Postgrados; b) Decanos/as de Facultad; y, c) Director de Sede y de Extensión”;
- Que,** mediante memorando N.- 004-CAF-2020, de 14 de enero del 2020, el Ab. Joe Espinoza Ayala, pone en conocimiento del Secretario General de la UPSE, el borrador del Reglamento de Designación de Autoridades Académicas de la UPSE, para que sea conocido y aprobado por los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPSE.
- Que,** mediante memorando N.- 005-R-2020, de 15 de enero del 2020, la Dra. Margarita Lamas González, PhD, pone en conocimiento el Informe entregado por el



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-02-02-2020

Coordinador Administrativo Financiero de la UPSE, Ab. Joe Espinoza Ayala, relacionado con la reforma al Reglamento de Designación de Autoridades Académicas de la UPSE, para que sea conocido y aprobado por el OCS.

Que, en la sesión extraordinaria N° 02 realizada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó memorando N.- 005-R-2020, de 15 de enero del 2020, la Dra. Margarita Lamas González, PhD, pone en conocimiento el Informe entregado por el Coordinador Administrativo Financiero de la UPSE, Ab. Joe Espinoza Ayala, relacionado con la reforma al Reglamento de Designación de Autoridades Académicas de la UPSE, para que sea conocido, analizado y aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto ibídem, se encuentra entre las funciones del Consejo Superior Universitario, **a)** ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)

Que, en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la UPSE, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: “Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N°005-R-2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado con la propuesta de reforma al Reglamento de Designación y funciones de las Autoridades Académicas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, sustentado en el informe del Ab. Joe Espinoza Ayala, Coordinador Administrativo Financiero de la UPSE.

SEGUNDO: Aprobar la reforma al Reglamento de Designación y funciones de las Autoridades Académicas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, expuesto en el memorando N°005-R-2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, y sustentado en el Memorando N.-004-CAF-2020, de 14 de enero del 2020,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SE-02-02-2020

suscrito por el Ab. Joe Espinoza Ayala, Coordinador Administrativo Financiero de la UPSE, considerando las observaciones realizadas por los miembros del OCS, según el siguiente detalle:

**REGLAMENTO DE DESIGNACIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES
ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA**

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y FIN

Art. 1. Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento abarca a todas las Autoridades Académicas que forman parte de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, y su aplicación será de forma obligatoria.

Art. 2. Objeto. - Establecer los requisitos, mecanismos y proceso de designación de las Autoridades Académicas de acuerdo a lo establecido en la Sección IV, Capítulo I del Estatuto Reformado de la UPSE.

Art. 3. Fin. - El cumplimiento y ejecución de las disposiciones en relación a los requisitos y el tiempo de funciones en base a lo dispuesto en el Estatuto de la UPSE para la designación de Autoridades Académicas competentes.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES, DEFINICIONES, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.

Art. 4. Autoridades Académicas de la UPSE.- Las Autoridades Académicas, conforme al estatuto UPSE, son:

- a) Coordinador/a de Investigación y Postgrado;
- b) Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías;
- c) Director/a del Instituto de Postgrados;
- d) Decanos/as;
- e) Directores de sedes y extensiones;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-02-02-2020

Art. 5 Nivel agregado de valor son:

- f) Directores/as de Carrera;
- g) Directores/as de los Centros de Investigación de Facultades;
- h) Director/a del Centro de Educación Continua; y
- i) Director/a del Departamento Vinculación con la Sociedad.

Art. 6. Designación de la Autoridades Académicas de la UPSE: Las Autoridades Académicas descritas en el Artículo 4 del presente reglamento, serán nombradas directamente por el Rector/a, sus funciones son de confianza, por lo cual son de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.

Art. 7. Coordinador/a de Investigación y Postgrado.- Es el responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de investigación y de postgrado.

Las funciones de los/as Coordinador Investigación y Posgrado son las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Investigación Científica;
- b) Presentar el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de investigación, para su aprobación en la Comisión de Investigación;
- c) Proponer a la Comisión de Investigación los lineamientos y políticas respecto al desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica, a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;
- d) Asesorar al Rector/a y vicerrector académico o vicerrectora académica en la formulación de políticas relacionadas con la investigación científica y tecnológica considerando los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;
- e) Planificar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas a la investigación científica y tecnológica;
- f) Coordinar y apoyar la investigación en todas sus formas y modalidades que realizan las facultades, institutos y centros universitarios de producción e investigación; a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;
- g) Gestionar el funcionamiento de los proyectos de investigación por parte de la Universidad;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.6 RCS-SE-02-02-2020

h) Controlar que la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicaciones en revistas indexadas y pago de patentes y otorgamiento de becas doctorales corresponda a la

Pag.6 RCS-SE-02-02-2020

política trazada en cada campo y sea coherente con las necesidades de investigación científica-tecnológica y con los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;

i) Gestionar, de ser necesario, fuentes alternativas de financiamiento para los proyectos de investigación, que incluirá los proyectos conjuntos con otras IES o con el sector privado, siempre y cuando se diseñen a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;

j) Coordinar con el Vicerrector/a Académico/a las acciones de supervisión en la ejecución de los proyectos de investigación;

k) Organizar, conjuntamente con el Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías, un concurso anual para premiar el mejor trabajo de investigación concluido en el año anterior;

l) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a; y,

m) Integrar el Consejo de Investigación Científica con voz informativa;

n) Coordinar y fijar las líneas básicas para el desarrollo de la investigación de los Centros de Investigación de Facultades, concurrendo a los estándares internacionales y en primera instancia considerar los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior; y,

o) Velar porque las líneas de investigación de las facultades y carreras estén articuladas con los dominios y líneas de investigación institucional aprobadas por el Consejo Superior.

Art. 8. Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías. - Es el responsable de proponer, coordinar y ejecutar, los planes, políticas y programas de investigación, ciencia, tecnología e innovaciones de la Universidad, así como sobre la adecuada interrelación entre la investigación y la docencia de pregrado y postgrado.

Estará dirigido por un/a Director/a que tiene la calidad de autoridad académica.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.7 RCS-SE-02-02-2020

Las funciones de los/as Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías son las siguientes:

- a) Participar con voz en las sesiones del Consejo de Investigación Científica;
- b) Desarrollar, conjuntamente con el Coordinador/a de Investigación y Postgrado, el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de investigación, para su aprobación en el Consejo de Investigación Científica;

Pag.7 RCS-SE-02-02-2020

- c) Dirigir y supervisar, las actividades que se ejecutan relacionadas a la investigación científica y tecnológica;
- d) Presentar propuestas de convenios interinstitucionales, para auspicios y realización de proyectos de investigación, y de adherirse a redes de pensamiento y gestión de prospectiva estratégica;
- e) Producir material educativo e informativo, para uso de la UPSE, que coadyuve al logro de los objetivos de la investigación científica y tecnológica;
- f) Estructurar y desarrollar un sistema de procesamiento de datos, ligado a la utilización rápida, efectiva y eficiente del material bibliográfico referente a trabajos de investigación;
- g) Registrar, verificar las exigencias de aprobación;
- h) Promover y apoyar la capacitación del personal docente, desarrollando una actitud permanente de innovación e interés por el desarrollo científico y tecnológico;
- i) Propiciar una mayor participación del sector privado en el financiamiento y ejecución de proyectos de investigación en sus respectivos campos de interés;
- j) Organizar y coordinar la realización de eventos científicos para hacer público los avances y resultados de la investigación científica y tecnológica que ejecuta la Universidad, para el desarrollo regional del país;
- k) Publicar y difundir periódicamente los informes finales de la investigación financiada y reconocida por la Universidad;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.8 RCS-SE-02-02-2020

- l) Organizar, conjuntamente con el Coordinador de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías, un concurso anual para premiar el mejor trabajo de investigación concluido en el año anterior;
- m) Proponer la suscripción de convenios de cooperación técnico y económico para el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica, nacional e internacional;
- n) Propiciar la realización de eventos científicos con la finalidad de hacer conocer los resultados de los trabajos de investigación;
- o) Llevar el registro y control de los trabajos de investigación a autoridades, profesores/as, servidores/as, trabajadores/as de la Universidad, en coordinación con los directores de carrera;
- p) Propiciar y organizar eventos orientados a la capacitación de profesionales y estudiantes en metodología de investigación científica y disciplinas afines;
- q) Garantizar la articulación de los programas y proyectos con los dominios y las líneas de investigación institucionales, aprobadas por el Consejo Superior; y,
- r) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a.

Art. 9. Director/a del Instituto de Postgrados. - Es responsable de planificar, supervisar y evaluar, con carácter interdisciplinario e interinstitucional, programas de especialización, maestría y doctorado (equivalente a PhD.), a fin de que respondan a las necesidades del desarrollo institucional y funcionen en coordinación con las facultades y con los organismos del Sistema de Educación Superior.

Estará dirigido por un/a Director/a que tiene la calidad de autoridad académica.

Las funciones de los/as Director/a del Instituto de Postgrados son las siguientes:

- a) Organizar, coordinar y supervisar los programas del postgrado;
- b) Fomentar el intercambio y cooperación nacional e internacional en materia de postgrado;
- c) Integrar y proporcionar la información y asesoría que en materia de postgrado se requiera, y que permita planificar, evaluar y asegurar la calidad;
- d) Gestionar y supervisar los recursos para el postgrado;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.9 RCS-SE-02-02-2020

- e) Realizar los estudios de factibilidad y pertinencia de los programas de postgrado, en coordinación con las unidades académicas;
- f) Elaborar la propuesta del Reglamento Académico y Administrativo de los estudios de postgrado y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- g) Coordinar la implantación y actualización de los programas de postgrado;
- h) Promover y difundir los programas de postgrado de la Universidad;
- i) Promover la correspondencia entre el pregrado y postgrado; y,
- j) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a Académico/a.

Art. 10. Los/as Decanos/as.- Son las autoridades académicas que dirigen una facultad, son responsables de la aplicación y cumplimiento de las directrices y políticas que impartan los órganos superiores o emanen de el/la Rector/a.

Sus funciones son de confianza, por lo cual son de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.

Son funciones de los/as Decanos/as las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico de la facultad;
- b) Organizar y dirigir la función académica y administrativa de la facultad;
- c) Organizar, supervisar y evaluar la ejecución del programa académico inherente al ámbito de especialización de cada carrera, ajustada a las políticas académicas, de investigación y vinculación con la sociedad diseñadas a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;
- d) Asesorar a el/la Vicerrector/a Académico/a y demás autoridades en materia de formulación de planes relacionados con el aspecto académico, así como lo relacionado a los centros universitarios de producción e investigación considerando los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior;
- e) Elaborar y proponer al Consejo Académico de la Facultad, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el PAP, acorde con las políticas institucionales de la Universidad, priorizando la atención de la actividad académica y su articulación con la vinculación e investigación;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.10 RCS-SE-02-02-2020

- f) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la ley y de los órganos competentes;
- g) Proponer al Consejo Académico de la Facultad el nombramiento de las comisiones que considere necesarias;
- h) Ejecutar y evaluar los planes y presupuestos de la facultad, previa aprobación en el Consejo Superior Universitario;
- i) Evaluar y actualizar el plan curricular;
- j) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros;
- k) Expedir y autorizar la documentación necesaria para el buen funcionamiento de la facultad;
- l) Ejercer control directo o a través de los servidores o técnicos docentes de los profesores de la Facultad en el ejercicio, desarrollo y evaluación de las clases y procesos didácticos; y,
- m) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o Vicerrector/a Académico/a.

Art. 11. Los/as Directores/as de Carrera. - Son los responsables de la coordinación académica para que se cumpla la planificación curricular y se logren los resultados de aprendizaje.

Son funciones de los/as Directores/as las siguientes:

- a) Actualizar el diseño curricular acorde con el perfil profesional y los dominios y líneas de investigación institucionales, aprobadas por el Consejo Superior;
- b) Elaborar la planificación académica, el distributivo de carga horaria docente, el calendario académico y el horario de clases;
- c) Socializar con los docentes el diseño curricular y las formas de integración curricular;
- d) Proponer, ejecutar y controlar los procesos de mejoramiento y perfeccionamiento en el campo pedagógico;
- e) Supervisar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal docente, administrativo y de estudiantes;
- f) Participar en la evaluación periódica de los docentes;
- g) Supervisar el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes e informar al



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.11 RCS-SE-02-02-2020

Decano;

- h) Dirigir las actividades de planificación, investigación y vinculación con la sociedad;
- i) Dirigir los procesos de evaluación de la carrera;
- j) Presentar mensualmente al Decano el informe de las horas laboradas por los docentes;
- k) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o Vicerrector/a Académico/a; y,
- l) Las que le fueren confiadas por el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a Académica, el Decano y las autoridades o funcionarios de la Universidad.

Art. 12. Directores/as de los Centros de Investigación de Facultades.- Los centros de investigación tienen como tarea principal la investigación científica y/o tecnológica ejecutada por la Universidad para coadyuvar y dar respuesta a la demanda de profesionales de una colectividad en un determinado dominio científico.

Los centros estarán dirigidos por un/a Director/a nominado por la máxima autoridad.

Las funciones de los/as Director/a de Centros de Investigación de Facultades son las siguientes:

- a) Proponer y dar seguimiento a proyectos y programas de investigación científica y tecnológica dentro de las áreas de conocimiento relacionadas a su unidad académica.
- b) Articular las investigaciones y programas con la solución de problemas de la sociedad y al aumento de la competitividad del sector productivo y el desarrollo social.
- c) Desarrollar proyectos de asesoría, consultoría y servicios técnicos a instituciones públicas, privadas y a la comunidad, con respecto a las potencialidades y capacidades de investigación de su unidad académica.

Art. 13. Director/a del Centro de Educación Continua.- Es el responsable de coordinar y garantizar el desarrollo de los programas de Educación Continua, como aporte de la Universidad a los requerimientos y actualización de conocimientos de la sociedad.

El centro estará dirigido por un/a Director/a nominado por la máxima autoridad.

Las funciones de los/as Director/a del Centro de Educación Continua son las siguientes:

- a) Presentar al Vicerrector/a Académico/a la planificación de la oferta anual en educación



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.12 RCS-SE-02-02-2020

continua, en coordinación con los Decanatos de Facultad, para ser aprobados finalmente por el Consejo Superior Universitario; así como los programas de cursos y talleres para ser avalados por el vicerrector académico;

b) Diseñar y ejecutar programas de Capacitación y Formación de Educación Continua a través de cursos, módulos u otras modalidades de transferencia de competencias profesionales que no conlleven titulación en educación superior, previa aprobación del Consejo Superior Universitario;

c) Formular propuestas de acuerdos y/o convenios con instituciones nacionales e internacionales en el ámbito de sus competencias, para presentarlos al Vicerrector/a Académico/a y ser aprobados finalmente por Consejo Superior Universitario;

d) Determinar las estrategias y acciones destinadas a la consecución de recursos para las actividades del Centro;

e) Incorporar las directrices y lineamientos, con el fin de garantizar la calidad del diseño y el desarrollo de los programas de educación continua;

f) Formular propuestas de designación de profesores/as para los programas de Capacitación y Formación de Educación Continua de acuerdo al Manual de Puestos; y,

g) Las demás que le correspondan por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a.

Art. 14. Director/a del Departamento Vinculación con la Sociedad. - Será responsable de establecer un adecuado vínculo entre la Universidad y la comunidad de la provincia de Santa Elena, a la que el Departamento dará respuesta con sus programas de atención a las necesidades de la sociedad provincial santaelenense, en su conexión con su entorno regional, nacional y mundial para contribuir a la transformación y desarrollo del medio con el que la UPSE se vincula.

El Departamento estará dirigido por un/a Director/a nominado por la máxima autoridad.

Las funciones de los/as Director/a del Departamento Vinculación con la Sociedad son las siguientes:

a) Supervisar la ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad y la ejecución del presupuesto destinada a ellas;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.13 RCS-SE-02-02-2020

- b) Velar por el cumplimiento de la articulación de los programas y proyectos de vinculación con el resto de las funciones sustantivas de la Universidad, diseñados en las carreras y facultades a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior
- c) Establecer un mecanismo de rendición de cuentas sobre el presupuesto establecido en los PAC, para las actividades previstas, ante la comisión de vinculación con la colectividad;
- d) Elaborar los estudios e informes para aprobación del Rector/a sobre los resultados, enfoques, programas y actividades de vínculo con la sociedad de los/as profesores/as e investigadores/as con organizaciones comunitarias, sociales y entidades públicas y privadas regionales y nacionales;
- e) Promover y garantizar servicios institucionales a la comunidad como: Museo Megaterio, Deportivos, Culturales, científicos, entre otros;
- f) Emitir los informes de las actividades realizadas por el Departamento de Vinculación con la Sociedad;
- g) Evaluar los avances y resultados de los programas de vinculación por carreras y someterlos a consideración de la Comisión de vinculación; y,
- h) Proponer al Vicerrectorado académico programas de formación y capacitación del talento humano, relacionados con vinculación con la Sociedad;
- i) Coordinar las acciones del departamento de vinculación con el vicerrectorado académico, los decanatos, unidades académicas, administrativas, centros y demás unidades de apoyo; y,
- j) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/ a o Vicerrector/ a Académico/a.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER AUTORIDAD ACADÉMICA DE LA UPSE

Art. 15. Requisitos para ser Autoridad Académica de la UPSE.- Requisitos para los Coordinador/a de Investigación y Postgrado; Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías; Director/a del Instituto de Postgrados; Decanos/as, Directores de Sedes y Extensiones son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.14 RCS-SE-02-02-2020

- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular en cualquier institución de educación superior.

En el caso de los Directores/as de Carrera; Directores/as de los Centros de Investigación de Facultades; Director/a del Centro de Educación Continua; y Director/a del Departamento Vinculación con la Sociedad, igual deberán cumplir con los requisitos a), b) y c), titular debiendo acreditar como mínimo tres años de experiencia docente, en cualquier institución de educación superior en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todas las autoridades académicas citadas en el presente reglamento, están sujetas a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público que dice: *“Del reingreso de la servidora o servidor público destituido.- La servidora o servidor público legalmente destituido no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue destituido.”*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente “REGLAMENTO DE DESIGNACIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA”, deroga todas las disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitarios a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.15 RCS-SE-02-02-2020

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCS, Rectorado de la UPSE.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

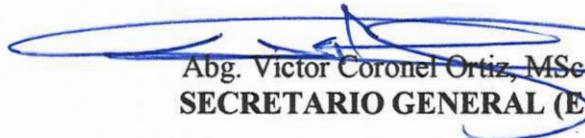
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los dieciséis (16) días del mes de enero del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 02-2020 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los dieciséis (16) días del mes enero del año dos mil veinte.


Abg. Victor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

